

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Declaran el Estado de Emergencia en los
distritos de Cabanaconde, Huambo, Lari,
Tapay y Tuti de la provincia de Caylloma,
departamento de Arequipa****DECRETO SUPREMO
N° 065-2016-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 68.5 del artículo 68 de Reglamento de la Ley N° 29664 Ley que crea el sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, que aprueba la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que, excepcionalmente, la Presidencia del Consejo de Ministros pueda presentar de oficio al Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, a su vez, el artículo 18 de la acotada Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que cuando la condición de peligro inminente o desastre afecte un área geográfica colindante o de mayor extensión a la zona inicialmente declaradas en Estado de Emergencia, o involucre a nuevos organismos, se deberá presentar una nueva solicitud, la misma que deberá sustentarse y guardar concordancia con los Informes Técnicos presentados en la solicitud inicial de la Declaratoria de Estado de Emergencia y cumplir con los requisitos señalados en el presente dispositivo;

Que, teniendo en consideración el Informe Situacional N° 0006-2016-INDECI/11.0 del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ante el impacto de daños debido al movimiento sísmico ocurrido el 14 de agosto de 2016, por Decreto Supremo N° 062-2016-PCM, publicado el 16 de agosto de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Chivay, Ichupampa, Achoma, Yanque, Maca, Madrigal y Coporaque de la provincia de Caylloma, en el departamento de Arequipa, por un plazo de sesenta (60) días calendarios;

Que, mediante Oficio N° 3334-2016-INDECI/5.0 de fecha 17 de agosto de 2016, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) eleva el Informe Situacional N° 00007-2016-INDECI/11.0, emitido por el Director de Respuesta de la citada entidad, en el cual, teniendo como referencia el Informe de Emergencia N° 591-16/08/2016/COEN-INDECI/20:00 HORAS (Informe N° 10), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN-INDECI), se señala que los Informes de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) vienen siendo registrados por las Municipalidades distritales de la provincia de Caylloma, del departamento de Arequipa, cuyas zonas han sido afectadas, en el Sistema de Información Nacional de Respuesta y rehabilitación (SINPAD); evidenciando que

la población de Cabanaconde, Huambo, Lari, Tapay y Tuti de la provincia de Caylloma, no se encuentran incluidos en la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada por el Decreto Supremo N° 062-2016-PCM, y que a su vez, también, han sufrido daños a la salud, viviendas, vías de comunicación, servicios básicos e infraestructura diversa;

Que, asimismo, en el referido Informe Técnico se concluye, considerando la limitada capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Arequipa, que se requiere la intervención sectorial del Gobierno Nacional, recomendando a la Presidencia del Consejo de Ministros la aprobación de la Declaratoria de Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por impacto de daños ocurridos en los citados distritos de la provincia de Caylloma, en el departamento de Arequipa;

Que, la magnitud de la situación descrita en los considerandos precedentes, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de Arequipa, a las Municipalidades distritales de Cabanaconde, Huambo, Lari, Tapay y Tuti y a la Municipalidad provincial de Caylloma, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Cultura y demás Instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias, ejecutar las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas de los citados distritos; para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastre de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante Memorandum N° 483-2016-PCM/SGRD;

Que, de conformidad con el artículo 21 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y modificatoria; el artículo 18 y el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobada por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y el numeral 9.2 del artículo 9 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA**Artículo 1. - Declaratoria de Estado de Emergencia**

Declárase el Estado de Emergencia por impacto de daños debido al movimiento sísmico ocurrido el 14 de agosto de 2016, en los distritos de Cabanaconde, Huambo, Lari, Tapay y Tuti de la provincia de Caylloma, en el departamento de Arequipa, por un plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas

de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Arequipa, así como los Gobiernos Locales involucrados con la coordinación técnica y seguimiento de Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Cultura, y demás Instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; deben ejecutar acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas para el restablecimiento de los servicios básicos y de la infraestructura diversa; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Vivienda Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Cultura

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRÁ
Ministra de Salud

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Constituyen Comisión Extraordinaria de Alto Nivel APEC 2016 y modifican la R.S. N° 024-2016-PCM

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 196-2016-PCM

Lima, 24 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo general y estratégico de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar el proceso de su inserción a nivel global;

Que, siendo uno de los objetivos específicos de la Política Exterior del Perú, la promoción de los intereses nacionales en el contexto internacional, es conveniente consolidar la participación peruana en foros, conferencias y eventos internacionales, como mecanismos de diálogo y cooperación orientados al fortalecimiento regional en los escenarios político, económico, social y cultural;

Que, el Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (Foro APEC) es un mecanismo de concertación y cooperación económica creado en 1989 e integrado por 21 economías de la Región Asia-Pacífico;

Que, el Perú forma parte del Foro APEC desde 1998, año en que fue admitido como economía miembro conjuntamente con Rusia y Vietnam, en la VI Cumbre de Líderes celebrada en Kuala Lumpur, Malasia;

Que, en la XXI Cumbre de Líderes del Asia Pacífico, realizada en Vladivostok, Federación Rusia, se aceptó el ofrecimiento del Perú para ser sede de las reuniones APEC del año 2016;

Que, dada la trascendencia internacional de dicho evento, que atrae gran interés a nivel mundial principalmente en el ámbito económico, mediante Resolución Suprema N° 061-2014-RE, se declaró de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro APEC durante el año 2016, incluyendo la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho Foro y sus eventos conexos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2015-RE se crea el Proyecto Especial Perú APEC 2016 en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores, que tiene a su cargo dar cumplimiento al calendario de reuniones definidas por el Perú en su calidad de economía sede del Foro APEC en el 2016, lo que comprende la preparación, organización y la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho Foro, así como las demás reuniones, actividades preparatorias y eventos conexos;

Que, considerando la necesidad de promover una activa participación de los distintos sectores responsables en la agenda temática del Foro APEC 2016, así como, la facilitación de organización de las reuniones ministeriales, se creó mediante Resolución Suprema N° 024-2016-PCM, el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal Perú APEC 2016, para el ejercicio de la Presidencia por parte del Perú del Foro APEC 2016;

Que, resulta fundamental para los intereses del Estado Peruano constituir una Comisión Extraordinaria de Alto Nivel APEC 2016, a fin que se constituya como el órgano de conducción de los esfuerzos nacionales orientados al ejercicio de la Presidencia peruana del Foro APEC que le corresponde durante el año 2016, con lo cual se facilitará la concertación de los aspectos de carácter sustantivo que demandan las actividades de representación, a través de acciones de coordinación y articulación con las distintas entidades públicas que participan en el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal Perú APEC 2016, así como respecto de las actividades de preparación, organización y realización de los eventos que conlleva la condición de ser sede y anfitrión del Foro APEC 2016;

Que, la participación de la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel APEC 2016 en la organización del Foro APEC 2016 le permitirá al Perú avanzar en la agenda de reformas que alienta dicho Foro en diferentes